

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0047-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO  
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

**Que**, el número 5, del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado, la de: *"Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"*;

**Que**, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo (...)"*;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores"*;

**Que**, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público"*. (Énfasis añadido);

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *"El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales (...)"*;

**Que**, el artículo 26 del Código ibídem, determina: *"La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación (...)"*;

**Que**, el artículo 4 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Los actores responsables de la formulación e implementación de la política pública deberán cumplir con el ciclo de la política pública en lo referente a la formulación, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas (...)"*;

**Que**, el artículo 53 del Reglamento ibídem, respecto del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación, establece que: *"Comprende el conjunto de normas, instrumentos, procesos y actividades que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de monitorear y evaluar las políticas públicas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...)"*;

**Que**, el artículo 54 del Reglamento ibídem, determina que, la Secretaría Nacional de Planificación es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación y tendrá las siguientes atribuciones: *"1. Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo; 2. Planificar, dirigir y acompañar el diseño e implementación de metodologías para seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas; 3. Normar todos los aspectos del subsistema (...)"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: *"Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en su artículo 1 establece: “*Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente:*”; “*Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación*”; “*La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República*”;

**Que**, con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021; y, sus reformas, se expidió la “NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA”, misma que, en su artículo 60 establece: “*Evaluación a los Planes Sectoriales.- La evaluación se realizará de manera anual en base a los elementos contenidos en el instrumento de planificación sectorial*”;

**Que**, el artículo 61 de la norma ibidem, establece como responsables de la evaluación de los Planes Sectoriales, a: “*(...) los ministerios rectores en articulación con las instancias de coordinación sectorial y con los delegados técnicos de las entidades que forman parte del mismo, en concordancia con la metodología emitida por el ente rector de la planificación nacional*”;

**Que**, el artículo 62 de la norma ibidem, dispone: “*Metodología.- La metodología de evaluación a los Planes Sectoriales será expedida por el ente rector de la planificación nacional*” (Énfasis añadido);

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, se designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

**Que**, mediante "INFORME PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PLANES SECTORIALES, CORTE 2023", de 18 de julio de 2024, la Subsecretaría de Evaluación, justifica la necesidad de emitir un nuevo lineamiento, a fin de que, la evaluación no se limite únicamente a identificar fortalezas y debilidades en la gestión del cumplimiento de los objetivos sectoriales, sino también, a generar recomendaciones concretas para mejorar el diseño de los Planes Sectoriales, garantizando de esta manera que los resultados del ejercicio evaluativo determine la pertinencia del instrumento de planificación y proporcionen insumos valiosos para la toma de decisiones;

**Que**, los lineamientos metodológicos para la evaluación de los planes sectoriales, norman el proceso de evaluación y proporcionan una guía a los responsables de cada Plan Sectorial, para llevar a cabo dicho proceso; y,

**Que**, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala como una de las atribuciones y responsabilidades de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: “*r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículo 54 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículos 61 y 62 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa; y, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación;

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Expedir los “*Lineamientos Metodológicos para la Evaluación de los Planes Sectoriales, Corte 2023*”, documento que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Artículo 2.-** Disponer a todas las entidades del ámbito del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas el cumplimiento de los “*Lineamientos Metodológicos para la Evaluación de Planes Sectoriales, Corte 2023*”.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** - Deróguese el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0062-A de 28 de septiembre de 2023.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Encárguese a la Subsecretaría de Evaluación la socialización del presente Acuerdo; y, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, su publicación en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO  
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**